



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210062300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Allegar contrato de arrendamiento suscrito por la parte demandante, ya que el aportado al proceso (fol 9) no cuenta con la respectiva firma.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso, ampliar la narrativa de los hechos, en el sentido de señalar desde qué fecha se encuentra en mora el arrendatario, relacionando en orden cronológico y discriminando los cánones y el valor que adeuda por concepto de cada mes, igualmente sírvase corregir el número de identificación del demandado.

TERCERO: Presente las pretensiones de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, enumeradas y separadas entre sí.

CUARTO: Modificar las pretensiones respecto a los intereses moratorios y la cláusula penal, pues, no puede solicitarse el cobro de las dos simultáneamente, por ser las mismas excluyentes entre sí, por lo tanto, deberá solicitar únicamente una de ellas. De escogerse los intereses moratorios será obligación indicarlos de manera separada y de forma precisa por cada una de las pretensiones, por ello, la parte deberá solicitarlos a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectuó su pago.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82, numeral 8 del Código General del Proceso, corrija el acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO indicando la norma vigente, igualmente sírvase señalar la CUANTÍA de la presente demanda.

SEXTO: Sírvase aportar el escrito de medidas cautelares relacionado en el acápite de pruebas y anexos, de no existir medidas cautelares y atendiendo al numeral 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020 deberá en su defecto arrimar el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido y abierto.

SÉPTIMO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título base de ejecución, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

OCTAVO: En cumplimiento del inciso 2º del canon 8º del Decreto 806 de 2020, bajo la gravedad de juramento informe y aporte las pruebas necesarias para determinar el origen y la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

NOVENO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 011 de fecha 4 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA